



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL.
RADICADO	68081-31-05-001-2016-00363-00
DEMANDANTE	ALFREDO PATIÑO ROMERO C.C. 91.427.415
DEMANDADO.	SERVICE BIO ECOTECNO S.A.S. NIT. 900.610.105-7

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que el 23 de marzo de 2017¹ el JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, admitió la demanda ordinaria laboral adelantada por ALFREDO PATIÑO ROMERO contra SERVICE BIO ECOTECNO S.A.S. y se dispuso la notificación personal a la parte demandada.

Según se extrae de la documentación visible de folios 690 y s.s. del expediente se tiene que en fecha 1° de noviembre de 2017 el apoderado judicial de la parte actora remitió citación para diligencia de notificación personal a la pasiva SERVICE BIO ECOTECNO S.A.S. acompañado del auto admisorio de la demanda a la dirección Calle 50 N° 35 – 118 barrio Miraflores del municipio de Barrancabermeja, el cual no fue recibido por no existir la dirección.

Igualmente se vislumbra dentro del plenario a folio 706 del numeral 001 del expediente digital, copia de pantallazo de envío de comunicación electrónica al correo servicebioecotecno@gmail.com el día 25 de noviembre de 2017, a través del cual se adosaba citación para diligencia de notificación personal, sin embargo se desconoce el resultado del envío de dicha comunicación.

Por otra parte, mediante memoriales de fechas 18 de diciembre de 2020, 15 de marzo de 2021 y 29 de septiembre de 2021 el vocero judicial de la parte demandante solicitó al Despacho la designación de curador ad-litem ante la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de notificación personal.

Frente a dicho pedimento es necesario indicar que si bien el vocero judicial de la parte demandante, afirmó bajo la gravedad de juramento desconocer otra dirección a la cual poder llevar a cabo la diligencia de notificación personal lo que daría lugar a la designación de Curador Ad-Litem al tenor de lo previsto en el artículo 29 del CPTSS, lo cierto es que con ocasión de la pandemia COVID-19 fue expedido el Decreto 806 de 2020 cuyo artículo 8° señala nuevas reglas para efectos de la notificación personal que deban hacerse.

Es del caso señalar que una vez revisado el expediente entregado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja, se avizora que no se ha procurado llevar a cabo el trámite de notificación personal en los términos del artículo 8° del mencionado Decreto 806 de 2020, lo que resulta necesario para este Despacho teniendo en cuenta que para el

¹ Folio 680 del numeral 01 del expediente digital

PROCESO ORDINARIO LABORAL.
RADICADO 68081-31-05-001-2016-00363-00
DEMANDANTE ALFREDO PATIÑO ROMERO
DEMANDADO SERVICE BIO ECOTECNO S.A.S.

momento de su entrada en vigencia no había sido posible llevar a cabo la notificación personal del auto admisorio a la demandada.

En consecuencia se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada SERVICE BIO ECOTECNO S.A.S. en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo tanto el traslado de la demanda como el auto admisorio de la misma, indicando el Despacho que tiene en su conocimiento el asunto y el canal digital establecido para tales fines, así como el término para darle contestación a la misma.

Se requiere además para que al momento de llevar a cabo la diligencia de notificación, remita dicha comunicación de manera simultánea a este Despacho con el fin de verificar los documentos enviados.

Por último, por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- EXHORTAR al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada SERVICE BIO ECOTECNO S.A.S. en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo tanto el traslado de la demanda como el auto admisorio de la misma, indicando el Despacho que tiene en su conocimiento el asunto y el canal digital establecido para tales fines, así como el término para darle contestación a la misma.

Se requiere además para que al momento de llevar a cabo la diligencia de notificación, remita dicha comunicación de manera simultánea a este Despacho con el fin de verificar los documentos enviados.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.
RADICADO 68081-31-05-001-2016-00363-00
DEMANDANTE ALFREDO PATIÑO ROMERO
DEMANDADO SERVICE BIO ECOTECNO S.A.S.

CUARTO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firmado Por

Ruth Hernandez

Juez

Juzgado De Cir

Laboral 00

Barrancabermeja - S

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 002 de fecha 12 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca55c61c739ce56430b93e277aaa75b619d8e9eaa52d0e31b98ec6944bf85a35

Documento generado en 11/01/2022 03:00:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>